



880

ESTATUTOS

"UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL".-

20 02 / 81

En Santiago de Chile, a veinte días de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, ARTURO CARVAJAL ESCOBAR, Notario Publico de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparecen: don CARLOS FRANCISCO BLIN ARRIAGADA, chileno, casado, profesor de estado, domiciliado en Avenida Américo Vespucio número trescientos ochenta y uno, La Cisterna, cédula de identidad número un millón ochocientos diecisiete mil trescientos setenta y tres otorgado en la ciudad de Santiago, don ARMANDO ORTIZ RAMIREZ, chileno, casado, general del aire, domiciliado en Brown Sur número seiscientos setenta, Ñuñoa, cédula de identidad número doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos-seis otorgado en el Gabinete de Santiago, don NICOLAS ALEJANDROPULO SANTIBÁÑEZ, chileno, contador general, casado, domiciliado en Reina Victoria número seis mil cuatrocientos noventa y nueve-A, La Reina, cédula de identidad número trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno otorgado en Santiago; doña SYLVIA SAILER MILLAS, chilena, profesora de estado, casada, domiciliada en Isabel Montt número dos mil setecientos setenta, Las Condes, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y dos mil trescientos catorce otorgado en Santiago, don Octavio LE-FORT LEVISSON, chileno, abogado, casado, domiciliado en Rafael Cañas número dieciseis, cuarto piso, departamento G, Providencia, cédula de identidad número

re un millón setecientos cuatro mil ochocientos trece de San-
tiago, don RAUL BLIN NEGOCHEA, chileno, profesor de estado,
soltero, domiciliado en Américo Vespucio número trescientos
ochenta y uno, La Cisterna, cédula de identidad número siete
millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos once-ce-
ro de Santiago, todos mayores de edad, quienes acreditan sus
identidades con las cédulas ya mencionadas y exponen: que
por el presente instrumento aprueban los Estatutos por los
cuales se registró la Corporación de derecho privado, sin fines
de lucro, denominada "Universidad Gabriela Mistral" que han
constituido con fecha catorce de Enero de mil novecientos o-
chenta y uno, en uso de los derechos conferidos por el Decre-
to con Fuerza de Ley número uno de tres de Enero de mil nove-
cientos ochenta y uno, según acta protocolizada ante mí con
fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y uno
y bajo el número ochenta y seis, y agregada al final del Re-
gistro de Instrumentos Públicos correspondiente al presente
mes de Febrero, estatutos que son del tenor siguiente: Títu-
lo Primero.- De sus finalidades.- Artículo Primero.- Consti-
túyese la Universidad Gabriela Mistral, con domicilio en la
ciudad de Santiago de Chile.- Artículo Segundo: Son sus fina-
lidades: a) Continuar el proceso educativo general del egre-
sado de la enseñanza media, facilitándole los medios para
que se convierta en una personalidad integral, culta, inde-
pendiente e informada, que pueda trazar libremente su propia
síntesis religiosa, filosófica y ciudadana, de manera que
pueda orientarse y comprender las diferentes manifestaciones
de la civilización y de la cultura, llegando a ser una perso-
na responsable, dotada de espíritu crítico, interesada en lo-
grar el bien común de sus conciudadanos y dotada de una só-



lida y elevada moral; b) Formar, mediante la educación e instrucción del más alto nivel, para el ejercicio de una profesión o para obtener una preparación humanística, científica, artística o técnica, para su desempeño eficiente y creador en las múltiples actividades de la sociedad y del trabajo; e) La Corporación asume la función superior de conservar, acrecentar y transmitir, hacia la colectividad, el patrimonio espiritual e intelectual de la Nación y los valores universales del saber y de la cultura; d) Procura, mediante la investigación, estimular y enriquecer el conocimiento filosófico, científico, técnico y la expresión artística, colocándola al servicio del desarrollo cultural, social, económico y laboral del país.

ARTICULO TERCERO.— La Universidad Gabriela Mistral rechaza, dentro de sus aulas, toda discriminación religiosa, sectaria, política, racial, o de sexo, prohibiendo las actividades partidistas contingentes a fin de mantener un ambiente de disciplina, respeto y de la más absoluta tolerancia.— A fin de conservar su independencia, la Universidad Gabriela Mistral sólo podrá obtener el financiamiento necesario para su organización y puesta en marcha a través de entidades bancarias, y financieras nacionales.

TITULO SEGUNDO.— De los socios y de la Junta Directiva.— **ARTICULO CUARTO.**— La Corporación tendrá tres clases de socios: fundadores, activos y cooperadores.— **Artículo QUINTO.**— Serán socios fundadores los que firmen la escritura pública de constitución.— **ARTICULO SEXTO.**— Serán socios activos aquellos que integren la Junta Directiva y desempeñen las funciones y responsabilidades que a esta corresponden.— Todos los demás socios serán cooperadores.— **ARTICULO SEPTIMO.**— Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva, los socios deben cumplir con los si-

guientes requisitos: a) Ser mayores de edad, b) No haber sido condenados por crimen o simple delito; c) Poser un título profesional; d) Ser propuesto y aceptado por unanimidad por la Junta Directiva, en sesión especialmente convocada, a lo menos con siete días de anticipación; e) Pagar la cuota fijada por la Junta Directiva, que pasará a integrar el fondo de becas de la Universidad.— ARTICULO OCTAVO.— La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos y funciones.— a) El Rector de la Universidad, que es a la vez el Presidente de la Junta Directiva; b) El Vice-Rector, que es simultáneamente el Vice-Presidente; c) El Canciller; d) El Fiscal Abogado, e) El Contralor General; f) El Coordinador General.— ARTICULO NOVENO.— La Junta Directiva se genera a sí misma.— Sus miembros durarán cinco años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.— Si durante los cinco primeros años de existencia de la Universidad, se produjere alguna vacante en la Junta Directiva ésta propondrá al Supremo Gobierno una terna para los efectos de designar al reemplazante.— ARTICULO DECIMO.— Solo los socios activos tendrán ingerencia en la dirección y administración de la Universidad, siendo directamente responsables ante el Ministerio de Educación o el Organismo competente del Supremo Gobierno de la Nación.— ARTICULO DECIMO PRIMERO.— Los socios activos estarán obligados: a) A dedicarse en forma total a las funciones que les impone su alta jerarquía, entregando a la Universidad toda su capacidad y experiencia profesional; b) A desempeñar las comisiones y realizar los trabajos que les encomiende la Junta Directiva, aparte de las que son propias del cargo; c) A pagar la cuota mensual, la que pasará a integrar el fondo de becas de la Corporación.— Artículo Decimo Segun-



do.- Se pierde la calidad de socio activo por las siguientes causas: a) Por faltar a dos sesiones consecutivas de la Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, sin una causa fundada; b) Por remoción acordada por la Junta Directiva por unanimidad, con exclusión del socio afectado; c) Por infracción a las normas legales, estos estatutos, los reglamentos e instrucciones que se dicten por la Corporación y aquellas emanadas de los Organismos competentes del Supremo Gobierno; d) Por renuncia voluntaria, aceptada por la Junta Directiva; e) Por haber sido condenado por crimen o simple delito.- Artículo Decimo Tercero.- Si alguno de los miembros de la Junta Directiva renunciare o quedare inhabilitado para desempeñar su cargo, la Junta Directiva nombrará un reemplazante profesionalmente idóneo para las funciones del cargo vacante, hasta completar el período.- Artículo Decimo Cuarto.- La Junta Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, a menos que se exija la unanimidad por estos estatutos.- En caso de empate decidirá el voto del Presidente.- Artículo Decimo Quinto.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten tres de sus miembros, indicando el objeto de la sesión o cuando el Presidente lo estime necesario, previa citación, con cinco días de anticipación a lo menos.- Las sesiones de la Junta Directiva quedarán registradas en las actas de los reuniones, de las que se dejará constancia en su texto completo, deliberaciones y acuerdos.- Serán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes en la reunión.- Si alguno de ellos quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, hará

constar su opinión en el acta correspondiente.- Artículo Dé-
cimo Sexto.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Orientar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Universidad; b) Dictar los reglamentos e instrucciones que sean necesarios y modificarlos cuando lo estime conveniente, respetando estos estatutos y las disposiciones legales en vigencia; c) Fijar la cuota mensual que deberán pagar los socios en general y que incrementará el fondo de becas; d) Resolver toda situación no contemplada en las normas legales, en estos estatutos o en los reglamentos; e) Interpretar las dudas que se presenten en la aplicación de estos estatutos y de los reglamentos; f) Delegar algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros o del Consejo Universitario, docentes, directivos o en funcionarios de la Universidad para objetos determinados; g) Designar las comisiones de los catedráticos que estime convenientes para la realización de los fines y objetivos docentes de la Universidad; h) Pronunciarse acerca del Presupuesto anual; i) Establecer las estructuras y funciones de los organismos universitarios como asimismo modificarlas; j) Determinar la Planta del personal docente y administrativo de la Universidad y modificarla como fuere necesario, fijando las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, docentes directivos, docentes y funcionarios de la Corporación; k) Crear, modificar y suprimir profesiones en que se imparta la docencia; l) Fijar los grados académicos que conferirá la Corporación de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determine el Supremo Gobierno de la Nación; m) Tomar y aplicar toda clase de acuerdos, medidas reglamentarias y disciplinarias para la buena marcha de la Corporación.- Artículo



Decimo Septimo.— Aparte de las atribuciones y obligaciones anteriores corresponderá muy especialmente a la Junta Directiva; A) Administrar los bienes de la Universidad con las más amplias facultades y ejecutar todos los actos y contratos que dicha administración requiera.— En el ejercicio de estas funciones podrá la Junta cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; b) Comprar, adquirir, vender, permutar, donar y transferir a cualquier título toda clase de bienes, derechos, acciones muebles o inmuebles; c) Constituir toda clase de cauciones o garantías, prendas, hipotecas y fianzas y aceptar estas garantías; d) Constituir derechos reales.— Fijar en cada contrato o acto las condiciones pertinentes, celebrar contratos de trabajo y demás regidos por este cuerpo legal, pudiendo asimismo modificarlos y ponerles término; e) Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; f) Transigir, comprometer, conferir poderes generales, especiales y revocarlos; g) Abrir y/o cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar o sobre-girar en ellas; h) Contratar créditos con o sin garantías prendarias o hipotecarias; i) Girar, aceptar, protestar, avalar, prorrogar y endosar toda clase de letras de cambio, pagarés y todo otro documento mercantil; j) En general ejecutar toda clase de actos patrimoniales regidos por el derecho privado, con amplias facultades de administración y de disposición de bienes, sin limitación alguna; k) En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades especiales contenidas en ambos incisos del artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, se otorga a la Junta Directiva y a su Presidente, las facultades especiales, contenidas en ambos inci-

sos del artículo séptimo de ese mismo cuerpo legal, o sea,
 la de desistirse, en primera instancia, de la acción deducida,
 para aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
 a los recursos y a los términos legales, transigir, como
 prometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitraje
 aprobar convenios y peritajes; 1) Aceptar, con beneficio de
 inventario y repudiar herencias, legados y donaciones. Las
 donaciones deberán ser hechas libremente, sin condición alguna
 especial que obligue a la corporación en ninguna forma;
 m) Decidir sobre los planes de la corporación con los más
 amplios facultades. Artículo Decimo Octavo. Los socios no
 peradores son designados por la Junta Directiva y son los que
 colaboran con sus cuotas, donaciones y servicios de interés
 de los al sostenimiento económico de la Universidad y de sus
 actividades generales. En las sesiones del Consejo Universitario
 tanto a que sean invitados y en las juntas generales solo
 tienen derecho a voz. Los socios cooperadores estarán repre-
 sentados en dicho Consejo Universitario por tres Delegados,
 quienes serán designados por la Junta Directiva y durarán
 un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos. La Junta Direc-
 tiva podrá constituir, como asimismo a los socios cooperado-
 res en general, comisiones especiales para el cumplimiento
 de los fines de la Universidad. Artículo Decimo Noveno. La
 Junta Directiva podrá constituir, asimismo, a las empresas
 privadas y a las personas naturales, en diplomas que acredite
 la calidad de Patrono y Benefactor de la Universidad Gabriel
 La Haza, en virtud de sus donaciones, servicios de interés
 y apoyo a espíritu de cooperación a las funciones educacionales
 que la corporación cumple en la sociedad, sin tener más
 derechos que los que les confieren estos estatutos. El Se-



secretario General llevará un Registro de los socios cooperado-
 res.- Artículo Vigésimo.- Los socios cooperadores asisten a
 las Juntas Generales con el derecho que les confieren estos
 estatutos. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá
 privar de la calidad de socio cooperador cuando así lo esti-
 me conveniente, teniendo presente los intereses superiores
 de la Universidad, el respeto recíproco y la armonía que de-
 be existir entre las personas que laboran en estas activida-
 des educacionales.- Título Tercero.- Del Rector y de los mie-
 bros de la Junta Directiva.- Artículo Vigésimo Primero.- Son
 atribuciones del Rector y Presidente de la Junta Directiva:
 a) Representar a la Universidad judicial y extrajudicialmen-
 te, pudiendo conferir poderes especiales y mandatos judicia-
 les y debidamente autorizados por la Junta Directiva; b) Pre-
 sidir las sesiones de la Junta Directiva, el Consejo Univer-
 sitario y las Juntas Generales, reuniones académicas y docen-
 tes a que asista; c) Firmar, conjuntamente con el Canciller
 y el Secretario General, las actas de las sesiones de la Jun-
 ta Directiva y del Consejo Universitario respectivamente, co-
 mo asimismo las comunicaciones y correspondencias de uno y
 otro Organismo; d) Presentar el Balance y la memoria anual
 a la Comunidad Universitaria.- La Memoria será explicativa
 de las actividades realizadas y de las metas inmediatas por
 cumplir; e) Suscribir todos los actos y contratos que acuer-
 de la Junta Directiva; f) Girar los cheques de las cuentas
 corrientes de la Corporación conjuntamente con el Tesorero
 General, previo visto bueno del Contralor General; g) Girar
 y/o aceptar o endosar las letras de cambio u otros efectos
 mercantiles que correspondan a actos y contratos de la Co-
 rporación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

a los miembros de la Junta Directiva y/o del Consejo Universitario, decidiendo con su voto en caso de empate; i) Vigilar y supervisar la administración de los bienes y la inversión de los fondos; j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Universitario; k) Promulgar Edictos o Decretos Universitarios, debiendo ser firmados conjuntamente con el Secretario General o el Canciller, según procediere; l) Dirigir personalmente o por medio de los funcionarios docentes directivos, decanos y funcionarios administrativos superiores, el trabajo docente y administrativo, de manera que alcance un elevado nivel de rendimiento; m) Velar por el prestigio de la Corporación, procurando que se mantengan las relaciones humanas en el pleno ético más elevado, de acuerdo con los principios que orientan todo el trabajo universitario del personal docente y administrativo; n) Si algún asunto produjere disparidad grave de criterio en la Junta Directiva, el Presidente tendrá la facultad de diferir la resolución hasta la próxima reunión ordinaria, salvo que requiera urgente solución, en cuyo caso podrá, en un plazo no menor a siete días, citar a una nueva sesión para resolver dicho asunto.— La misma atribución tendrá con respecto a las sesiones del Consejo Universitario.— Artículo Vigésimo Segundo.— El Rector es el único autorizado para hacer declaraciones públicas en nombre de la Universidad, debidamente autorizado previamente por la Junta Directiva, pudiendo delegar ésta función en uno de los miembros de la Junta Directiva o en un funcionario docente o administrativo de la Universidad.— Artículo Vigésimo Tercero.— El Vicepresidente de la Junta Directiva y Vice Rector de la Universidad, es el colaborador directo del Rector y le subro-



ga, en caso de ausencia de este, en todos sus derechos y obligaciones, tanto en la Junta Directiva como en el Consejo Universitario.- Además debe cumplir con las funciones que tanto el Rector como la Junta Directiva le encomienden expresamente.- Artículo V, gésimo cuarto.- El Canciller desempeña funciones de secretario de la Junta Directiva y tiene a su cargo las relaciones con las otras Universidades y entidades académicas chilenas y extranjeras de educación superior.- Le corresponde: a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Universitario, coordinando el trabajo de aquella; b) Redactar y autorizar, como Ministro de fé, las actas de las sesiones; c) Llevar los libros que fueren necesarios para el trabajo de la Junta Directiva y todo su archivo, debidamente clasificado y ordenado; d) Tener bajo custodia y presentar al miembro de la Junta Directiva que lo solicite los documentos y comunicaciones que correspondan; e) Firmar, conjuntamente con el Rector, la correspondencia y comunicaciones oficiales que emanan de la Junta Directiva; f) Desempeñar las comisiones que le encomiende el Rector o la Junta Directiva.- Artículo V, gésimo quinto.- El Fiscal abogado tiene a su cargo la asesoría jurídica de la Junta Directiva, supervisando y dirigiendo el trabajo del departamento jurídico de la Universidad.- Artículo V, gésimo SEXTO.- El Contralor General tiene la función de organizar, supervisar y fiscalizar todo el trabajo contable y administrativo, como asimismo la función financiera y económica de la Universidad.- Dirige la elaboración del Presupuesto, del Balance y de la memoria anual.- Sin su autorización previa no puede efectuarse ninguna clase de pagos ni egresos de fondos, ni contraerse obligación alguna que comprometa el patrimonio de

la Universidad.- En caso de diferencia de criterio con el Rector será la Junta Directiva la que decidirá en última instancia.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Al Coordinador General le corresponde relacionar las diferentes funciones de la Universidad, solicitando toda la documentación e información necesaria para el trabajo de la Junta Directiva y de las comisiones.- Además, tiene especialmente a su cargo la orientación y supervisión de las funciones de bienestar, deportes y las propias de los organismos estudiantiles, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos generales y especiales.- Título Cuarto.- Del Consejo Universitario.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Consejo Universitario es un Organismo asesor de la Rectoría y cumple las funciones de orientación, supervisión y organización del trabajo docente propiamente tal.- En este ámbito cumple funciones resolutorias ya que se trata de un organismo técnico pedagógico del más alto nivel por los académicos que lo integran.- Su labor se proyecta asimismo hacia las funciones que le delegue especialmente la Junta Directiva en el ámbito económico, financiero y administrativo como Organismo planificador y revisor.- En este último aspecto podrá proponer políticas universitarias a la Junta Directiva.- Artículo Vigésimo Noveno.- El Consejo Universitario está presidido por el Rector y se constituye con los miembros de la Junta Directiva, los decanos y el Secretario General, que se desempeña como Secretario y Ministro de Fe y cinco Consejeros designados por la Junta Directiva, a lo menos por un año, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos.- Los acuerdos se tomarán exclusivamente con el voto del Rector, Secretario General, los decanos y los cinco consejeros, los que tendrán la más alta jerarquía do-



cente dentro de la comunidad universitaria.- Los demás miembros sólo tendrán derecho a voz.- Sus acuerdos, que se tomarán por mayoría de votos, deberán ser ratificados o rechazados por la Junta Directiva en la Sesión más próxima de este Organismo.- Título Quinto.- De las Juntas Generales.- Artículo Trigésimo.- La Junta General se efectuará en los meses de Abril o Mayo, coincidiendo en lo posible con la inauguración del año académico.- La Junta General se constituirá con la presencia de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Universitario, los socios cooperadores y sus delegados, que figuran inscritos en el rol respectivo y estén al día en sus cuotas.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- En la Junta General el Rector presentará el Balance y Memoria Anual de las actividades financieras, económicas, culturales y docentes, entregará los diplomas de Patronos y Benefactores de la Universidad; asimismo conferirá honores académicos a los docentes y personas de alta jerarquía intelectual y ciudadana que el Consejo Universitario acuerde otorgar; a las personas naturales y jurídicas, como asimismo a los socios cooperadores, en retribución a servicios meritorios realizados en bien de la cultura y del progreso del país y de la humanidad.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Rector, con el acuerdo de la Junta Directiva, podrá convocar a Junta General Extraordinaria cuando las necesidades o los intereses superiores de la Universidad lo hagan necesario o conveniente para la realización de las finalidades de la Corporación.- Título Sexto.- Del patrimonio de la Universidad.- Artículo Trigésimo Tercero.- El patrimonio de la Universidad está formado de la siguiente manera: a) Por las cuotas de los socios activos y cooperados; b) Donaciones y legados; c) Ingresos provenientes de

los derechos de examen, matrícula y cuotas mensuales que deben cancelar los estudiantes; d) Donaciones o aportes de las empresas y corporaciones privadas, nacionales e internacionales; e) Créditos bancarios para la adquisición de bienes raíces y muebles para uso de la Corporación; f) Aportes fiscales indirectos; g) Dineros provenientes de la aplicación del Arancel Universitario; h) Ingresos de dinero provenientes de los textos, guías programáticas y didácticas, libros, folletos, revistas, apúsculos, editados por la Universidad y que se vendan a los alumnos y al público en general; i) Ingresos provenientes de la concesión de casinos para uso de los docentes, personal administrativo y alumnos; j) Ingresos provenientes de los derechos cobrados por cursos de temporada, cursos de post grado y perfeccionamiento y por la concesión de títulos y grados académicos, una vez cumplido y finalizando el currículum y los demás requisitos, de acuerdo con los Planes de Estudio y Programas respectivos; k) Ingresos que pueda percibir la Universidad por servicios prestados a las empresas del área privada y pública; l) Donaciones y aportes realizados por las Municipalidades u otros Organismos públicos.- Título Séptimo.- Disposiciones generales.- Artículo Trigésimo Cuarto.- La modificación de los presentes estatutos y la disolución de la Universidad Gabriela Mistral solo podrá acordarse por los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Universitario, integrados para esos efectos en un solo Organismo, convocado extraordinariamente con este objeto, a lo menos con treinta días de anticipación.- Artículo Trigésimo Quinto.- En caso de que se apruebe la disolución de la Universidad, sus bienes serán liquidados y distribuidos por la Junta Directiva que



se encuentre en funciones, entre Universidades afines y asociaciones de beneficencia del país. Los documentos de la Corporación serán entregados al Presidente, quien les dará el curso que corresponda. - Título Octavo. - Disposiciones transitorias. - Artículo Trigésimo Sexto. - Las profesiones que impartirá la Universidad Gabriela Mistral, durante el año académico, serán las siguientes: primero. - Derecho; Segundo, Ingeniería Comercial, con Mención en Administración de Empresas; Tercero) Arquitecto; Cuarto) Psicólogo; Quinto) Sociología; Sexto) Servicio Social; Séptimo) Periodismo; Octavo) Contador Auditor; Noveno) Actor; Décimo) Diseñador teatral; Decimo Primero) Técnico en Comercialización; Decimo Segundo) Técnico Universitario, con Mención en dibujo técnico; Decimo Tercero) Técnico Estadístico; Decimo Cuarto) Diseño, con mención en diseño gráfico publicitario; Decimo Quinto) Bibliotecología. - Pedagogías: Decimo Sexto) Filosofía, Decimo Séptimo) Matemáticas, Decimo Octavo) Castellano, Decimo Noveno) Inglés; Vigésimo) Francés; Vigésimo Primero) Historia y Geografía; Vigésimo Segundo) Educadora de Párvulos. - Vigésimo Tercero) Educación General Básica; Vigésimo Cuarto) Pedagogía, con mención en Educación Diferencial. - Artículo Trigésimo Séptimo. - En las profesiones anteriores, la Universidad Gabriela Mistral, se sujetará a los Planes y Programas de la Universidad de Chile y solicitará que sea la Universidad de Chile su Universidad Examinadora. - Artículo Trigésimo Octavo. - Los organizadores, que firmen la solicitud a que hace referencia el artículo cuarto transitorio, del Decreto con Fuerza de Ley número Uno, publicado en el Diario Oficial, del tres de Enero de mil novecientos ochenta y uno, solamente tendrán la calidad de socios activos y

fundadores y serán los únicos integrantes de la Junta Directiva de la Universidad, asumiendo sus cargos de la siguiente manera, una vez que sean aprobados los presentes estatutos y se cuente con la personalidad jurídica.— Rector de la Corporación, señor CARLOS FRANCISCO ELIN ARRIAGADA, Profesor de Estado en la asignatura de Filosofía, ex profesor en el Instituto Pedagógico Técnico y ex Director del Departamento de Filosofía y Ciencias Sociales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Técnica del Estado, ex funcionario de la Contraloría General de la República, Registro número setenta y un mil doscientos cincuenta y siete del Colegio de Profesores; carnet de identidad número un millón ochocientos diecisiete mil trescientos setenta y tres de Santiago, domiciliado en Américo Vespucio trescientos ochenta y uno, La Cisterna, señor ARMANDO ORTIZ RAMÍREZ, General del Aire en Retiro, ex comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, ex Profesor de la Academia Superior de la Defensa Nacional, carnet de identidad número doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos de Santiago, domiciliado en Brown Sur número seiscientos setenta, Ñuñoa, en calidad de Vice Rector y Vicepresidente de la Junta Directiva; señor OCTAVIO LE-FORT LEVISSON, abogado, inscripción ochocientos setenta y dos del Registro cuatro del Colegio de Abogados, con un largo y destacado ejercicio de la profesión, carnet de identidad número un millón setecientos cuatro mil ochocientos trece de Santiago, domiciliado en Rafael Cañas número dieciséis, piso cuarto, departamento G, Providencia, que se desempeñará en el cargo de Fiscal Abogado; señor NICOLAS ALEJANDRO-PULOS SANTIBÁÑEZ, contador General, Registro número cinco mil seiscientos treinta y seis del Colegio de Contadores, ex



Jefe del Departamento de Contabilidad y Auditoría de la Contraloría de la República, ex profesor de su especialidad en la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Técnica del Estado, carnet de identidad número trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno de Santiago, domiciliado en Reina Victoria número seis mil cuatrocientos noventa y nueve, La Reina, que se desempeñará en el cargo de Contralor General de la Universidad, señora SILVIA SAIBER MILLAS, Profesora de Estado en Castellano, registro número cincuenta y cinco mil ciento dieciocho del Colegio de Profesores, con un extenso ejercicio de la profesión en la enseñanza particular, carnet de identidad número tres millones seiscientos treinta y dos mil trescientos catorce de Santiago, domiciliada en Isabel Montt número dos mil setecientos sesenta, Las Condes, que se desempeñará en el cargo de Canciller de la Universidad, señor RAUL BLIN NEGOCHEA, Profesor de Estado en Filosofía, registro número ochenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Profesores, carnet de identidad número siete millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos once de Santiago, domiciliado en Américo Vespucio número trescientos ochenta y uno, La Cisterna, profesor en ejercicio en la enseñanza particular y fiscal, quien se desempeñará en el cargo de Coordinador General.— Artículo Primero Transitorio.— Se faculta al abogado don Octavio Lefort Levisson para que reduzca a escritura pública los presentes estatutos de la Universidad Gabriela Mistral, y solicite del Ministerio de Educación su aprobación.— Se le faculta expresamente para que acepte las modificaciones que dicho Ministerio proponga introducirles y para que suscriba las respectivas escrituras complementarias en que se consignen

las solicitudes y las modificaciones del caso, conforme a lo señalado por el Decreto con Fuerza de Ley número Uno, publicado en el Diario Oficial del tres de Enero de mil novecientos ochenta y uno, y demás disposiciones legales en vigencia.- En comprobante firman previa lectura el presente instrumento, los comparecientes conjuntamente con los testigos, mayores de edad, hábiles para testificar y conocidos del notario que autoriza, y que en este acto lo fueron doña Raquel Flores de Monsalves y don Jorge Carvajal Escobar.- Se da copia.- Impuesto Fiscal: Ciento noventa y nueve pesos pagados en la matriz.- DOY FE.- C. F. Blin A.- Rut: 1.817.373-5.- A. Ortiz R.- Rut: N. Alejandropulos S.- Rut. Sylvia Sailer M.- Rut: 3.632.314-0.- O. Le-Fort L.- Rut: 1.704.815-9.- R. Blin N.- Rut: 7.687.811-0.- J. Carvajal E.- Raquel F. de Monsalves.- A. CARVAJAL E., Notario.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago, 20 de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.-

EL IMPUESTO DEL D. L. 619 DE 1974 QUE AFECTA A ESTE DOCUMENTO SE PAGARA MEDIANTE INGRESO MENSUAL EN TESORERIA SEGUN RESOLUCION Nº 1513 DEL 30 DE JUNIO 1977 DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE IMPUESTOS INTERNOS

T 1702	IMPUESTO
MARZO 81	7 2 2 2 9 10 \$ 99.00
NOTARIA	ARTURO CARVAJAL ESCOBAR MORANDE 432-SANTIAGO RUT. 1.229.541-3